

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito que tenía el demandante otorgado por auto del 24 de junio de 2021 y notificado por estado el 25 de junio de 2021, venció el 12 de julio de 2021. En el correo electrónico institucional el 12 de julio de 2021 a las 4:57 p.m., se recibió escrito del apoderado del demandante, pronunciándose frente a las excepciones propuestas por la demandada (Archivo 017 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 21 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiuno de julio de dos mil veinte

Radicado	05034 31 12 001 2021 00040 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ
Asunto	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MERITO – FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial, se incorpora el escrito recibido el 12 de julio de 2021 enviado por el apoderado de la entidad financiera demandante, pronunciándose frente a las excepciones propuestas por la demandada (Archivo 017 expediente electrónico).

Así entonces, y en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, hay lugar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia como lo disponen los artículos 372 y 373 del mismo código, conforme se indica en la norma referida.

En el momento se mantiene la declaración de la pandemia COVID-19, e igualmente el Consejo Superior de la Judicatura mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las

tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma. Por lo anterior, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Para el efecto se señala el día **11 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a la demandada para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.). Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

1. Pruebas parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

- **Documental:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda y con el escrito de subsanación (Archivo 001, 002 y 004 expediente electrónico).
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que rendirá la demandada.

2. Pruebas parte demandada MARIA RUBIELA ROJAS DE RUIZ

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que rendirá el Representante Legal de la entidad demandante.

- **Documental:** Solicita la demandada darle valor probatorio a los documentos que el demandante debe anexar, por tenerlos en su poder, como son:
 - Constancias de los pagos efectuados por los demandados.
 - Cuadro de amortización de obligación anexa al documento originario de las obligaciones y datado de la fecha de los desembolsos y no cuadro simulatorio de obligación que fue que se aportó con fecha posterior.
 - Certificación de deuda anexa a la hipoteca conforme la cláusula 17 de la misma y que corresponda a dicha fecha y no posterior, pues la misma no hizo parte integrante de la garantía real.

Con respecto a la anterior solicitud de prueba, conforme lo prevé el numeral 10 del artículo 78 del CGP, en concordancia con el artículo 173 del mismo código, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición haya podido conseguir la parte que las solicite. Por tanto, el Despacho se abstendrá de solicitar tales documentos. No obstante, se concede a la parte demandada el término de 20 días hábiles a partir de la notificación de esta providencia para que aporte los documentos a que hace referencia enlistados anteriormente.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS

Juez

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 114 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

MARLENE VASQUEZ CARDENAS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9775183988d29be1439255045ec755e638ad649f6e8953910bf65f77e7
7b6fbe**

Documento generado en 21/07/2021 08:13:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**